

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>003882</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero de dos mil veinticinco, publicado en las listas de notificación el veintiséis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

**Admisión de la demanda.** Visto el oficio y los anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve -en representación de la Federación- controversia constitucional, en el que impugna lo siguiente:

***“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó***

*Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que expide la ley de ingresos del municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:*

**ARTÍCULO 21.** *Por la expedición de licencias de uso de suelo, licencias de construcción de obras materiales, y la suma de conceptos de: licencia de construcción, aprobación de planos y proyecto, y terminación de obra, se causarán y pagarán, de conformidad con las cuotas siguientes: (...).”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, la cual es exhibida oportunamente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

**Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, cabe destacar que la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las

**Domicilio, delegados y pruebas.** Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

**Acceso al expediente electrónico y notificación por dicha vía.** Se acuerda favorablemente la solicitud de la promovente en favor de los delegados a fin de que tengan acceso al expediente electrónico y reciban notificaciones por dicha vía, lo anterior toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se agregan al expediente, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta y las notificaciones vía electrónica podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**Información de carácter confidencial.** En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> El decreto que se impugna en el presente asunto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el trece de febrero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial, **su presentación resulta oportuna**.

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Copias simples.** Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Demandados y emplazamiento.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla.**

En consecuencia, emplácese a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **al rendir sus contestaciones**, envíen a este Alto Tribunal:

a) **El Poder Legislativo de la entidad, copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado**, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) **El Poder Ejecutivo, original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido.**

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Terceros interesados.** En ese mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada normativa reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de San Pedro Cholula del Estado de Puebla**, a los que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

**Medios para oír y recibir notificaciones.** Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad<sup>3</sup>, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

---

<sup>3</sup> Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

**Traslado.** Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista al Poder Ejecutivo Federal, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de San Pedro Cholula, todos del Estado de Puebla, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Municipio de San Pedro Cholula, todos de la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 143/2025**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, anexando **SOLO las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES**

correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 37/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T21:35:44Z / 04/03/2025T15:35:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 47 6d 20 de 0d 74 b3 f9 c5 cb 73 7a 67 49 d9 9d 91 18 ce c2 c5 a0 26 72 46 c2 ff f9 3f 44 e7 55 54 e4 99 d9 38 5b 58 2d f4 d8 5e 6a bf b6 d1 e1 1b 6c ca 0e ce 0d 96 02 b6 c7 6b 67 92 a7 52 d0 5e c2 84 0d 3a a8 03 13 58 ac cd f4 1f 5c 16 68 1a 8f d3 de 7a e7 6c bc d6 bc c4 cf bf 70 6a 2d a2 42 84 de 93 52 40 7b 63 b4 16 76 dd 15 f8 ab a9 5f 93 97 13 6c 61 e3 27 04 95 03 fc 71 17 29 ea b6 38 ab fd 09 63 6a fb a0 1b 58 1e 36 30 d1 37 2d fb 35 69 96 6a ad 41 9d 7b aa 4a 20 52 bc 3a 05 89 58 da 84 3d 8d c2 c7 29 18 bb 91 dd a8 bb 9d b2 61 1a 23 ab a2 dd 69 1c 06 5e 15 36 c0 53 2c 77 fd 9e e1 54 a8 86 e5 df 03 66 7a 46 ca f4 7e c9 fa 5b 86 44 86 24 a4 37 7a 58 3e 55 45 fa 21 bf fc fe 5c 90 93 37 13 65 90 72 90 23 52 80 9b 9f 92 6c 4e 31 4e 41 77 77 6a 41 19 62			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T21:35:45Z / 04/03/2025T15:35:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T21:35:44Z / 04/03/2025T15:35:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8228114			
	Datos estampillados	33361DBF580A5D7862FA92E92254693CD62E3A91FCD0AE7926A3DBD907B18D3C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2025T01:28:07Z / 28/02/2025T19:28:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 e5 5e d8 b9 77 c3 b8 7d b6 04 a7 4a 73 78 0a 05 42 5e 50 6f 6c 5f 44 72 ff b3 49 c9 d7 df 65 21 3c b0 67 c8 80 76 e5 77 7f 81 36 da 58 c0 3b 98 d4 97 86 8d 01 07 db bb 2b 52 2b 95 a9 2d 6c d2 72 4c c1 62 1d 31 b3 04 f6 1b f5 10 f4 e0 ed 3d 98 7b 55 05 33 a5 45 5f df 92 19 c1 41 60 d6 c5 67 02 fe 5f 2b a3 07 fb 3f d5 e3 b7 02 08 d9 f7 24 bf 9d a2 b0 80 3f 1b 89 ae 7b 96 59 30 9f 91 27 39 4f a9 50 4b 59 7b 9a ef 2e b0 0a eb dc e4 45 88 fb 3f 5c a2 ea c3 af 17 e8 59 09 37 27 3b 14 5b 1c 30 a5 25 c1 ba ee 76 28 cd a0 57 22 5f 8e 4e 77 25 a2 6f 86 16 a5 bf 22 dc 71 68 2b 30 cd bb 98 35 10 c0 13 50 2c 50 17 5e 7a a2 13 59 83 05 5e 5d 7f 26 21 7a da cf e3 ce 05 8e 79 e8 0e e0 da d0 b7 b6 9e a6 a5 0e 21 13 2e 1c 84 93 33 9e c4 9a 99 13 97 8e 3c 5d 5f 70 f9 76 93			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2025T01:28:07Z / 28/02/2025T19:28:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2025T01:28:07Z / 28/02/2025T19:28:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8208988			
	Datos estampillados	FD24BFE4DB2FB7535127A5E675692669D80FD650F03116BAF996DFFA97FE6FA4			